



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIADESLA**

### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PLAZO Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza: Constitúyase una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza civil y sin fines de lucro bajo la denominación de **CENTRO DE INVESTIGACION Y ALTOS ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LATINOAMERICA-CIAEDL**

Artículo 2.- Plazo de Duración: La duración de la asociación es indefinida, iniciando sus actividades a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

Artículo 3.- Domicilio: El domicilio legal de la asociación AV. SAN FELIPE NRO. 1085 se fija en la ciudad de LIMA, distrito de JESUS MARIA, provincia de LIMA, departamento de LIMA, República del Perú. Podrá establecer filiales en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

### **TÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El **CIADESLA** orienta su labor al desarrollo de proyectos que fortalezcan la educación, la ciencia, la cultura y la innovación en los contextos locales y regionales de América Latina.

Entre sus principales objetivos destacan:

- ✓ Impulsar la investigación interdisciplinaria en ciencias sociales, educación y tecnología.
- ✓ Promover la formación de investigadores y jóvenes profesionales.
- ✓ Difundir el conocimiento a través de publicaciones académicas y científicas.
- ✓ Establecer redes de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- ✓ Desarrollar programas de impacto social que fortalezcan las capacidades comunitarias.

Artículo 5.- Actividades: Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá realizar actividades como capacitaciones, eventos, convenios con entidades públicas o privadas, y toda actividad lícita permitida por las leyes peruanas.

### **TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 6.- Admisión: Podrán ser asociados las personas naturales o jurídicas que soliciten su ingreso por escrito y sean aceptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Derechos de los Asociados: Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la asociación.

Artículo 8.- Deberes de los Asociados: Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen. Desempeñar con idoneidad los cargos o comisiones asignados.

Artículo 9.- Pérdida de la Condición de Asociado: Se pierde por fallecimiento, renuncia expresa enviada por escrito o exclusión acordada debido a faltas graves contra la institución.

### **TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 10.- Órganos de Gobierno: Los órganos de gobierno de la asociación son: la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.



## **CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- Definición: La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está integrada por todos los asociados hábiles.

Artículo 12.- Atribuciones: Aprobar y modificar el Estatuto, elegir a los miembros del Consejo Directivo, aprobar los estados financieros anuales y acordar la disolución de la asociación.

Artículo 13.- Convocatoria y Quórum: Las Asambleas se celebrarán de forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum en primera convocatoria requiere la mitad más uno de los asociados hábiles; en segunda convocatoria, se realiza con los asociados presentes.

## **CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 14.- Definición: Es el órgano ejecutivo y administrador de la asociación. El periodo de gestión de los cargos será de 3 años.

Artículo 15.- Estructura:

Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva. Estará compuesta por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocales

Artículo 16.- Funciones del presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las secciones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



- i) Ejercer la representación legal, judicial y administrativa de la asociación; presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 17.- Funciones del secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario

Artículo 18.- Funciones del Tesorero:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- f. Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.



- g. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **TÍTULO V: DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 19.- Funciones de los Vocales:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva

Artículo 20.- Competencias de la Junta.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 21.- Composición: El patrimonio está constituido por las cuotas de los asociados, las donaciones, los legados y los bienes muebles o inmuebles que adquiera lícitamente.

Artículo 22.- Destino de los Bienes: Al ser una entidad sin fines de lucro, los excedentes financieros anuales no se distribuyen entre los asociados, sino que se reinvierten en el objeto social.

#### **TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 23.- Disolución: La asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal fin, requiriendo la mayoría calificada de los votos.

Artículo 24.- Destino del Patrimonio Remanente: En caso de disolución y tras liquidarse las obligaciones pendientes, el patrimonio neto resultante se transferirá a otra institución sin fines de lucro en el Perú que persiga fines similares, conforme lo establece el Código Civil